

Bogotá D.C.

Señores

Atn. **ANDERSON GARCÍA DIAZ / JOHAN SEBASTIÁN CELY PÉREZ**

Propietarios

Dirección: Calle 3 No. 27A - 02

Ciudad

Referencia: Solicitud de información sobre actividades constructivas en el predio Calle 3 No. 27A – 02.

Al dar respuesta por favor citar proceso SDA **No. 7028044.**

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* el cual compila y deroga el Decreto 509 de 2025 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, y en atención a la solicitud ciudadana relacionada con el predio ubicado en la Calle 3 No. 27A – 02 de la Localidad de Los Mártires, se informa lo siguiente:

El día 14 de julio de 2026, un profesional adscrito a esta Subdirección realizó visita técnica de control y seguimiento al predio ubicado en la calle 3 No. 27A-02, sector catastral Veraguas, localidad de Los Mártires, con el fin de verificar los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental y, de conformidad con lo observado en campo, adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental conferidas a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Durante la diligencia se evidenció la ejecución de una obra de construcción correspondiente a edificio de seis (6) pisos, la cual se encontraba en etapa de ejecución. En desarrollo de la visita se intentó establecer contacto con el propietario y/o responsable del proyecto constructivo; sin embargo, la atención fue brindada por el señor Jorge Páez, quien manifestó desempeñarse como electricista de la obra e informó que la persona competente para suministrar la información requerida no se encontraba presente. Adicionalmente, indicó que no fue posible establecer comunicación telefónica con el responsable del proyecto. Como soporte de la actuación administrativa adelantada, se adjunta el registro fotográfico obtenido durante la visita.



Fotografía 1 y 2. Fachada de obra CL 3 27A 02

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, julio de 2026

En atención a lo evidenciado y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los grandes generadores de residuos de construcción y demolición (RCD), previstas en el artículo 246 del Decreto Distrital 646 de 2025, así como las demás disposiciones aplicables en materia de gestión integral de RCD, se requiere que, **dentro del término máximo de treinta (30) días calendario**, contados a partir del recibo del presente comunicado, se allegue a esta Subdirección la siguiente información:

- Informar el número de inscripción **PIN-GEN** asignado a la obra. Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez verificados los sistemas de información de la Secretaría Distrital de Ambiente, no se evidenció registro del proyecto como gran generador de residuos de construcción y demolición (RCD), conforme a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.
- Informar y remitir copia de los certificados expedidos por los gestores debidamente autorizados que acrediten la entrega de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados durante la ejecución del proyecto, incluyendo tanto los residuos provenientes de las actividades de demolición de las edificaciones preexistentes como aquellos derivados del proceso constructivo de la nueva edificación, indicando las cantidades entregadas, la fecha de recepción y el destino final o de aprovechamiento de dichos residuos.

- Allegar un informe técnico acompañado de registro fotográfico con fecha y hora de la captura, en el que se describan las medidas de manejo, almacenamiento, recolección y control implementadas para prevenir la dispersión de residuos de cemento, material granular y demás RCD hacia el espacio público, indicando las acciones correctivas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la normativa vigente.

Se recuerda que la omisión en la respuesta a los requerimientos contenidos en el presente oficio podrá dar lugar al inicio de proceso sancionatorio por incumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* modificada por la ley 2387 de 2024.

Así mismo, para informar que esta Secretaría estará en entera disposición de resolver cualquier inquietud que tenga frente al particular puede comunicarse con la línea 3778880 de atención al público o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Proyectó: LAURA MILENA ALVAREZ RAMIREZ
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
CARMEN ANDREA UPEGUI VELEZ
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA